



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 027

Fecha y hora de fijación: 20 de junio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 20 de junio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2016-00133	Ejecutivo Hipotecario	Héctor Edilson Rodríguez Meneses	Jorge Enrique Castillo Díaz.	Corre traslado de avalúo.	16 de junio de 2023.
2.	2020-00078	Ejecutivo	María de la Concepción Melo Ruiz	Fanny Gutiérrez González.	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.
3.	2020-00111	Ejecutivo de menor cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A	Claudia Rocío Hurtado Peña.	Tiene por no notificada a la parte demandada y otros.	16 de junio de 2023.
4.	2021-00065	Ejecutivo de mínima cuantía	Johanna Marcela Medina Carrasquilla	Fanny Gutiérrez González.	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.
5.	2022-00240	Ejecutivo	Movar Inversiones	Arturo Godoy Cruz y otro.	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.
6.	20220-0236	Restitución de inmueble arrendado.	Movar Inversiones - José Alfredo Molina Tovar	Arturo Godoy Cruz y otro.	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.
7.	2022-00235	Restitución de inmueble arrendado.	José Alfredo Molina Tovar	John Rodrigo Sierra Sierra.	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 027

Fecha y hora de fijación: 20 de junio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 20 de junio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

8.	2021-00150	Ejecutivo de mínima cuantía.	Pedro Jesús Hernández Sepúlveda	Fanny Gutiérrez González.	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.
9.	2022-00116	Ejecutivo.	Romelia Luque Camacho.	Rodrigo Humberto Herrera Bonilla	Da por terminado el proceso y otros.	16 de junio de 2023.
10.	2021-00281	Ejecutivo de menor cuantía.	Banco de Bogotá	José Humberto Mejía Muñoz	Requiere al demandante.	16 de junio de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante	: Banco de Bogotá
Demandado(s)	: José Humberto Mejía Muñoz
Radicación	: 257854089001 2021-00281 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6913f4dc5ca4ce332858e5062eb9d67335c945a25682e0a94add4245972a401

Documento generado en 16/06/2023 09:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo.		
Demandante	:	Romelia Luque Camacho		
Demandado(s)	:	Rodrigo Humberto Herrera Bonilla		
Radicación	:	257854089001	2022-00116	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el memorial donde el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago, y que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha perfeccionado el remate del bien objeto de medida cautela, se accederá a tal petición.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente

En consecuencia, de lo anterior el Suscrito Juez Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que en su momento se decretaron sobre el vehículo de placas PBF 690. Por Secretaría procédase a oficiar en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos Judiciales que se encuentren a disposición del Despacho a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, previo el pago del arancel respectivo.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

SÉPTIMO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**José Alexander Gelves Espitia
Juez**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489732a8a932b5c422ab275f1bc20631c35afb9d329086b851bd6268c834a383**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de mínima cuantía		
Demandante	:	Pedro Jesús Hernández Sepúlveda		
Demandado(s)	:	Fanny Gutiérrez González		
Radicación	:	257854089001	2021-00150	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto los memoriales donde el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago, y que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha perfeccionado el remate del bien objeto de medida cautela, se accederá a tal petición.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente

En consecuencia, de lo anterior el Suscrito Juez Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron dentro de la causa. Por Secretaría procédase a oficiar en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos Judiciales que se encuentren a disposición del Despacho a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, previo el pago del arancel respectivo.

QUINTO: No se condenará en costas a la parte demandada.

SEXTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

SÉPTIMO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**José Alexander Gelves Espitia
Juez**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca981b25d9b093d041f02f2f4701acf9a7be493feec3587463597110cd79ccf0**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Restitución de inmueble arrendado**
Demandante : **José Alfredo Molina Tovar**
Demandado : **John Rodrigo Sierra Sierra**
Radicación : 257854089001 **202200235-** 00
Asunto : Termina proceso

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado por cuanto la parte demandada hizo entrega del bien dado en arrendamiento

Como quiera que el abogado de la parte demandante Javier Díaz Caballero solicita la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado teniendo en cuenta que el demandado John Rodrigo Sierra realizo la entrega del inmueble, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de Restitución de Inmueble arrendado con radicado número 2578543089001202200235-00 donde es demandante José Alfredo Molina Tovar, demandado John Rodrigo Sierra Sierra, por la devolución del bien a su arrendador.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares (si las hubiere), líbrense las comunicaciones del caso. De haberse tomado nota de algún embargo de remanentes o de bienes que se desembarguen comunicado por otro Despacho Judicial, désele aplicación a lo previsto en el art. 597 del C.G.P.

Tercero: No condenar en costas y perjuicios de las partes por expresa disposición.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, con las constancias del caso. De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSED ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e15bd1030bcb780332bc64a2676858d342623bf71257c3b5d5f00d3a5d7708c**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Restitución de inmueble arrendado**
Demandante : **Movar Inversiones - José Alfredo Molina Tovar**
Demandados : **Arturo Godoy Cruz - Hilda Godoy Cruz**
Radicación : 257854089001 **202200236-** 00
Asunto : Termina proceso

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado por cuanto la parte demandada hizo entrega del bien dado en arrendamiento

Como quiera que el abogado de la parte demandante Javier Díaz Caballero solicita la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado teniendo en cuenta que los demandados **Arturo Godoy Cruz** e **Hilda Godoy Cruz** realizaron la entrega del inmueble dado en arrendamiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de Restitución de Inmueble arrendado con radicado número 2578543089001202200236-00 donde es demandante José Alfredo Molina Tovar, demandados Arturo Godoy Cruz e Hilda Godoy Cruz, por haberse realizado la devolución del bien inmueble a su arrendador.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares (si las hubiere), líbrense las comunicaciones del caso. De haberse tomado nota de algún embargo de remanentes o de bienes que se desembarquen comunicado por otro Despacho Judicial, désele aplicación a lo previsto en el art. 597 del C.G.P.

Tercero: No condenar en costas y perjuicios de las partes por expresa disposición.

Cuarto: Ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, con las constancias del caso. De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSED ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c841c77db8fab49091ecc3f044c0127c49f2bd8867aac147f77c3b7a71f721**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Movar Inversiones**
Demandados : **Arturo Godoy Cruz - Hilda Godoy**
Radicación : 257854089001 **202200240-** 00
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha 27 de enero del año 2023

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del apoderado de la parte demandante, abogado Javier Díaz Caballero, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 25785408900120220040-00, siendo demandante, **Movar Inversiones**, demandados **Arturo Godoy Cruz** e **Hilda Godoy**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).



Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419c6307044dea7fa7682bcb2bf7bcf1a87c450d9ee27e8d839eef295042fd1e**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante : Johanna Marcela Medina Carrasquilla
Demandada : Fanny Gutiérrez González
Radicación : 2578540890012 00065-
021
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha 19 de mayo del año 2021

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del apoderado de la parte demandante, abogado Carlos Ernesto Silva Florez, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001202100065-00, siendo demandante, **Johanna Marcela Medina Carrasquilla**, demandada Fanny Gutiérrez González, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado hágase la anotación que corresponda dentro del proceso Ejecutivo con radicado número 257854089001202000078-00 .



Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSED ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc534f240e6379c85bf74d2f2e9875c8134fd849e12bf86c77ad9f4a6cc02cbb**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de menor cuantía.		
Demandante	:	Itau Corpbanca Colombia S.A.		
Demandado(s)	:	Claudia Rocio Hurtado Peña		
Radicación	:	257854089001	2020-00111	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho la solicitud de dictar sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante.

No se puede tener por notificada a la señora Claudia Rocío Hurtado Peña conforme al artículo 292, como quiera que no obra en el plenario prueba de que se hubiera remitido la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el plenario documental, se hace necesario ordenar a la Secretaría del despacho que agregue el folio digital 16MemorialAportanNotificaciónPositivo al expediente al que pertenece.

Vista la solicitud del cuaderno de medidas cautelares donde se solicita requerir respuesta a los oficios de embargo, se procederá en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificada a la demandada Claudia Rocío Hurtado Peña conforme a las razones antes expuestas, y conminar a la parte demandante a efectuar la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a la normatividad señalada.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Transito de Cajicá para que en el término de la distancia de respuesta de los oficios de medida cautelar enviados dentro del proceso so pena de que se dé inicio al trámite por desacato a órdenes judiciales y se compulse copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación por el cometido de Fraude a Resolución Judicial.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del despacho que agregue el folio digital 16MemorialAportanNotificaciónPositivo al expediente al que pertenezca, y se corrija la foliatura del asunto de la referencia en consecuencia.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e97abd0ce5e9a881085fed2f63a2f167332ab08bdef3530546e2d48d0d554**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo hipotecario		
Demandante	:	Héctor Edilson Rodríguez Meneses		
Demandado(s)	:	Jorge Enrique Castillo Diaz		
Radicación	:	257854089001	2016-00133	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Del avalúo presentado por el señor Guillermo Murillo Hurtado, córrase traslado por 10 días para los efectos contemplados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c4c97e35b394fa378136fccd0011e622277a0f6901d339d7f1213d05f8cefe**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo.		
Demandante	:	María de la Concepción Melo Ruiz		
Demandado(s)	:	Fanny Gutiérrez González		
Radicación	:	257854089001	2020-00078	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto los memoriales donde el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago, y que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha perfeccionado el remate del bien objeto de medida cautela, se accederá a tal petición.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente

En consecuencia, de lo anterior el Suscrito Juez Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron dentro de la causa. Por Secretaría procédase a oficiar en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos Judiciales que se encuentren a disposición del Despacho a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, previo el pago del arancel respectivo.

QUINTO: No se condenará en costas a la parte demandada.

SEXTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

SÉPTIMO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8cf95c10287ab320c4dcc48eb539b438b469283229d380a014f2582f3ec3e0**

Documento generado en 16/06/2023 09:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>